



PERÚ

Ministerio  
de Justicia

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos-SUNARP

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 083-2012/ZRVI-SP-JEF**

Pucallpa, 17 de Agosto del 2012.

**VISTO:**

La Solicitud S/N de fecha 18 de julio del 2012 del señor Juan Edgar Arias Riveros; el Informe Nº 021-2012-ZR Nº VI-SP-ABOGADA-CAS-AL, de fecha 23 de julio del 2012, emitido por la (e) de Asesoría Legal de la Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa; Informe Nº 089-2012/Z.R.NºVI-SP/PERS, de fecha 24 de julio del 2012, emitido por la (e) del Área de Personal; Informe Nº 0093-2012-U.E.Nº010/ZR NºVI-SP/PPTO, de fecha 17 de agosto del 2012, emitido por el Área de Presupuesto; Informe Nº 145-2012/ZR-VI-SP/GAF, de fecha 17 de Agosto del 2012, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de Solicitud S/N de fecha 18 de Julio del 2012 el señor Juan Edgar Arias Riveros solicita pago de Indemnización por Vacaciones No Gozadas Oportunamente por los periodos 2000-2001; 2007-2008 y 2009-2010.

Que, mediante Informe Nº 021-2012-ZR Nº VI-SP-ABOGADA-CAS-AL, de fecha 23 de julio del 2012, emitido por la (e) de Asesoría Legal de la Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa, emite opinión legal respecto a su solicitud de pago de Indemnización por Vacaciones No Gozadas Oportunamente, concluyendo que el trabajador en mención no gozó su descanso físico vacacional dentro del año siguiente a la adquisición del derecho y **sí le corresponde el pago de la indemnización vacacional** por los periodos 2000-2001; 2007-2008 y 2009-2010; previa verificación de la documentación y prueba fehaciente que permita establecer que el trabajador no gozó de descanso físico vacacional; previa verificación de esta situación por parte del Área de Personal; opinión basada en:

- Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 713 "Ley Sobre Descansos Remunerados" establece que todo trabajador tiene derecho a 30 días de descanso vacacional remunerado por cada año completo de servicios.
- Asimismo el artículo 23 de la citada norma precisa que en el caso de trabajadores que no hayan podido disfrutar de su descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquirieron el derecho, percibirán, adicionalmente a la remuneración por el trabajo desarrollado durante el periodo que le correspondería las vacaciones, una remuneración por el descanso adquirido y no gozado y finalmente una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso vacacional.

Que, mediante Informe Nº 089-2012/Z.R.NºVI-SP/PERS, de fecha 24 de julio del 2012 la encargada del Área de Personal informa que luego de la verificación de los documentos presentados por el señor Juan Edgar Arias Riveros para el reconocimiento de su pago por indemnización vacacional, asimismo adjunta los cálculos correspondientes ascendente a S/. 7,472.50 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 50/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Informe Nº 0093-2012-U.E.Nº010/ZR NºVI-SP/PTO, de fecha 17 de agosto del 2012, el Área de Presupuesto de esta Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa otorgó la Disponibilidad Presupuestal para efectuar el pago de Indemnización por Vacaciones acumuladas y no gozadas oportunamente, por el importe de S/. 7,472.50 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 50/100 Nuevos Soles).



PERÚ

Ministerio  
de Justicia

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos-SUNARP

Que, mediante Informe N° 0145-2012/ZR-VI-SP/GAF, de fecha 17 de agosto del 2012, el Gerente de Administración y Finanzas, remite al Despacho de Jefatura toda la documentación correspondiente a la solicitud de Indemnización por vacaciones acumuladas y no gozadas oportunamente, asimismo solicita la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente autorizando el pago respectivo.

Que, el artículo 192 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, entendida esta como el común atributo de todo acto administrativo de ser eficaz, vinculante o exigible, por contener una decisión, declaración o una certificación de la autoridad pública, por ende en el presente caso nos encontramos ante un acto administrativo exigible y de obligatorio cumplimiento para la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.

Por lo que, de lo expuesto y ante el pedido efectuado por la Gerencia de Administración y Finanzas, es procedente la emisión de la Resolución Jefatural que disponga el pago de Indemnización por Vacaciones acumuladas y no gozadas oportunamente al trabajador Juan Edgar Arias Riveros.

Que, estando a las atribuciones conferidos por el inciso p), artículo 32 del Estatuto de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS e inciso r) artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR el pago de S/. 7,472.50 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 50/100 Nuevos Soles) por concepto de Indemnización por Vacaciones acumuladas y no gozadas oportunamente a favor del señor Juan Edgar Arias Riveros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer la notificación de la presente resolución al solicitante, de conformidad con las normas previstas en la Ley 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DISTRIBUCIÓN  
c.c Arch  
Interesado  
GAF



*Isabel Jiménez Lugo*  
**Abog. Isabel Jiménez Lugo**  
Jefe de la Zona Registral N° VI  
SEDE PUCALLPA